



Expediente: 056070644828

Radicado: RE-00551-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/02/2025

Hora: 07:47:47

Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-01504-2025 del 28 de enero de 2024, la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** con Nit. 901.685.404-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GIRALDO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.954.744, a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.421, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-74192 y 017-74193, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-00346-2025 del 29 de enero de 2025.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 05 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01054-2025 del 18 de febrero de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:
Toma la vía Rionegro – Don Diego en dirección suroccidente. Al llegar a la glorieta de Don Diego, toma la primera salida hacia la Ruta 56 y sigue hasta el desvío a la izquierda en dirección La Fe – El Retiro. Continúa hasta llegar a la zona urbana de El Retiro, donde deberás girar levemente a la izquierda hacia la Carrera 20. Luego, gira a la izquierda en la vía El Retiro – La Ceja y sigue en dirección a la vereda Pantanillo. A mano derecha, encontrarás el ingreso a la Parcelación Monte Sereno. Ingresa, sigue hasta la portería y continúa hasta el lote 640-641.

En lote se encuentra en la parcelación Monte Sereno en la vereda Pantanillo. Está conformado por dos predios de aproximadamente 3100 m², con un relieve inclinado, en medio de una regeneración natural avanzada, se observó trabajos activos con movimientos de masa para la construcción de una casa y un estudio. Aunque la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) 017-74192 y 017-74193, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se localizan en el predio madre con FMI 017-3910, el cual tiene Cédula Catastral madre No. 6072001000000900031 y un área de 145.37 hectáreas.





Imagen 1. Ingreso a la parcelación



Imagen 2. Ubicación lote

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a un (1) individuo de la especie Quercus humboldtii (Roble colombiano), un (1) individuo de Clusia rosea (Chagualo) y tres (3) individuos de Cupressus lusitanica (pino ciprés) que se ubican de manera aislada en el predio.

Según manifiesta la parte interesada, en el predio se proyecta la construcción de una casa y un estudio, motivo por el que se requiere realizar excavaciones, movimientos de tierra y construcciones civiles que requieren la intervención de los individuos y que afecta el bienestar de los mismos. Además de que los productos del aprovechamiento forestal serán usados en las labores de construcción.

Por su ubicación, los árboles identificados no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentra asociado a fuentes hídricas superficiales o linderos con predios vecinos.

En cuanto al estado de las condiciones fitosanitaria de los árboles:

El individuo de la especie Quercus humboldtii (Roble colombiano) se encuentra ubicada en una pendiente pronunciada a menos de 5 metros del área de excavación, lo que, junto con su peso, compromete la estabilidad y aumenta el riesgo de volcamiento. Es un individuo adulto en fase reproductiva, con presencia de semillas.

El individuo de la especie Clusia rosea (Chagualo) presenta un estado fitosanitario óptimo; sin embargo, su ubicación en la zona de construcción dificulta las labores.

Por su parte, los individuos de la especie Cupressus lusitanica (Pino ciprés) presentan baja densidad foliar y ramas dispersas y debilitadas. Los tres árboles tienen los sistemas radiculares entrelazados (a menos de 0.5 metros uno del otro), lo que ha llevado a un crecimiento alargado en busca de luz y a una competencia por nutrientes, afectando especialmente al individuo mayor. Además, los individuos con menor diámetro a la altura del pecho presentan una leve inclinación, lo que podría comprometer su estabilidad a largo plazo.

En cuanto al individuo en veda

El individuo de Quercus humboldtii (Roble colombiano) cuenta con veda indefinida en el territorio nacional para el aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA. Además, la especie fue declarada como especie amenazada en la Resolución 1912 de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica

colombiana continental y marino-contera que se encuentre en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” Ubicándola en la categoría de amenaza “Vulnerable (VU)”, indicando que enfrenta un riesgo alto de extinción en estado silvestre. Está especie fue incluida en la lista de especies vedadas en el territorio nacional debido a su importancia ecológica y su vulnerabilidad por la explotación maderera. Mientras que la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species) la clasifican como Preocupación Menor (LC).

Este árbol cuenta con una altura aproximada de 14 metros y con un diámetro a la altura de pecho de 43, 61 centímetro. Es un individuo adulto, en etapa de fructificación y con presencia activa de semillas, que exhibe en general buenas condiciones fitosanitarias y estructurales observadas para el momento de la visita.

Sobre la flora silvestre en veda

En el individuo objeto de aprovechamiento se observaron especímenes de flora silvestre como Bromelias, las cuales se encuentra vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, que indica: “declárese plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombre de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches, orquídeas así como lama de capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Frente a la veda

El Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE.

Tomando en cuenta lo anterior y de acuerdo con los lineamientos expedidos por el MADS, el trasplante y reubicación de los individuos arbóreos es recomendable con individuos cuyas alturas no superen 1.5 metros, ya que de mayor altura hay menor viabilidad de supervivencia. Adicionalmente, en el artículo 13 de la Resolución Corporativa RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, establece la reposición 1:10 para individuos en veda. Finalmente, debido al estado adulto del árbol y su fructificación activa, se considera viable imponer medidas de manejo asociadas al rescate de semillas y la formación de semilleros para repoblación de la especie.

En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bromelias), es necesario realizar rescate y reubicación de los individuos en condiciones favorables a forófitos aptos.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

3.3. Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de la solicitud, estado y coberturas asociadas.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en los predios Parcela 640 y 641 identificados con FMI: 017-74192 y 017-74193 ubicado en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble colombiano	Tala	14,00	43,61	1	1,05	0,68	0,0000149
Clusiaceae	Clusia rosea	Chagualo	Tala	10,00	35,65	1	0,50	0,32	0,0000100
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	14,67	21,11	3	0,97	0,63	0,0000125
Total						5	2,52	1,64	0,0000375

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos ni asociados a fuentes hídricas.

4.2 Se considera factible imponer las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, así:

- **Para la especie Quercus humboldtii (Roble colombiano)** que cuenta con veda nacional según lo establecido por la Resolución 0316 de 1974 expedida por elINDERENA, que fue declarada como especie amenazada “Vulnerable (VU) en la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS y que según la lista roja de especies amenazadas (IUCN Red List of Threatened Species), la clasifican como Preocupación Menor (LC). Se realizarán medidas de manejo ex situ ...

...
4.3 El área de aprovechamiento es de 0,0000375 hectáreas.

4.4 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas agrosilvopastoriles y áreas de importancia ambiental.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4.5 Las actividades de tala no entran en conflicto zonificación ambiental por tratarse de individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural ubicados en zonas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*” en el **parágrafo 2 del artículo 125**, estableció: ... “*Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...*”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 delINDERENA, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo 2 del artículo 125** del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-01054-2025**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **cinco (05) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** con Nit. 901.685.404-1, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO GIRALDO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.954.744, a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.446.421, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-74192 y 017-74193, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento
Clusiaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Chagualo	1	0.320	Tala
Cupressaceae	<i>Clusia rosea</i>	Pino ciprés	3	0.630	Tala
Fagaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Roble colombiano	1	0.680	Tala
TOTAL			5	1,64	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias No. 017-74192 y 017-74193, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
	-75	29	3.516	6	1	53.25	2293

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

a) Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

• **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:4** para especies nativas y **1:3** para especies introducidas, es decir que en este caso deberá sembrar **(1x4) + (3x3) = 13 árboles** de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crepo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

• **Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$321.412)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 13 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años**.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

b) Imponer las medidas de manejo ex situ, para la intervención de la especie en veda Roble colombiano (*Quercus humboldtii*), así:

• **Se deberá hacer rescate del 100% de las semillas con el de establecer un semillero para la propagación de la especie (previo a la intervención del árbol)** de la siguiente manera:

Para el rescate y propagación se recomienda lo siguiente: Las semillas deberán ser recolectadas en la etapa de madurez de las drupas o frutos (color oscuro) luego de su desprendimiento del árbol sin superar un periodo de 48 horas después de la caída. Se deberá establecer un pequeño vivero que garantice las condiciones mínimas requeridas para la propagación de la especie. Le corresponderá implementar el germinador o semillero luego de la fermentación de la pulpa y la extracción de la semilla, es decir, luego de realizar tratamientos pre-germinativos para aumentar la tasa de germinación. Una vez germinadas, se tendrá que realizar el proceso de embolsado y cuando los individuos cuenten con una altura mínima de 15 centímetros, deberán ser marcados o identificados y plantados en predios en los que se garantice su conservación y desarrollo al interior de la jurisdicción de la Corporación.

También podrán realizarse los semilleros mediante la propagación in-vitro para realizar posteriormente la fase de vivero.

En cualquier caso, buscando garantizar el cumplimiento de la medida de manejo para la propagación de la especie, se deberán presentar informes trimestrales con la descripción de las actividades y procesos, así como las evidencias (fotografías, coordenadas de localización del vivero) de cumplimiento asociados al semillero, vivero y establecimiento de las plántulas.

• **Se deberá realizar la reposición del individuo** conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “*MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE*”, mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción **1:10**, en este caso, se **deberán plantar 10 individuos de la especie Roble colombiano (*Quercus humboldtii*)** en un predio al interior de la jurisdicción de Cornare, en el cual se garantice su crecimiento, desarrollo y conservación.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

c) Deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención (bromelias), con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- 5. Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- 6. Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **JUNGLE28 S.A.S** a través de su apoderado, el señor **JUAN DAVID ARISTIZABAL PINO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070644828

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín.

Técnico: Lexy Aristizábal

Fecha: 18/02/2025